

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

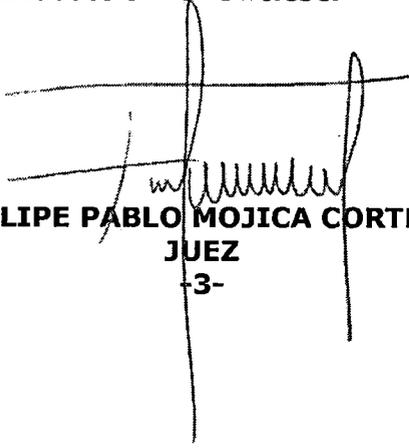
Ejecutivo Singular No. 11001310300920160035600

(Demanda Acumulada de Carlos Andrés Pereira en contra del Grupo Empresarial Ardila y Asociados, Yina Fariddy Castillo Vargas)

Examinado pormenorizadamente el proceso y los oficios enviados, se establece, que si bien es cierto se terminó el proceso de la demanda principal instaurada por el Banco de Occidente S.A. en contra de Rogelio Ardila Torres, Yina Fariddy Castillo Vargas, Nelson Cortes Sánchez y Grupo Empresarial Ardila & Asociados S.A.S., así como las demandas acumuladas de Banco de Occidente S.A. en contra de Grupo Empresarial Ardila & Asociados S.A.S, Rogelio Ardila Torres y Ángel Roa Hernández (por pago total de la obligación) y la instaurada por José Eduardo Martínez Barrios en contra de Yina Fariddy Castillo Vargas y Grupo Empresarial Ardila & Asociados S.A.S (por desistimiento tácito); también lo es, que en la demanda acumulada de Carlos Andrés Pereira en contra del Grupo Empresarial Ardila y Asociados, Yina Fariddy Castillo Vargas, se ordenó seguir adelante la ejecución; así mismo, se evidencia la existencia de varias deudas con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, entidad a quien se le pusieron en disposición las medidas cautelares practicadas en los oficios elaborados.

Por lo anterior, póngase en conocimiento de las entidades bancarias y de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, que las medidas cautelares decretadas en el presente asunto respecto de Yina Fariddy Castillo Vargas y Grupo Empresarial Ardila y Asociados, **continúan vigentes** respecto de la demanda acumulada instaurada por Carlos Andrés Pereira en contra de Yina Fariddy Castillo Vargas y Grupo Empresarial Ardila & Asociados S.A.S. **Oficiese.**

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES

JUEZ

-3-

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

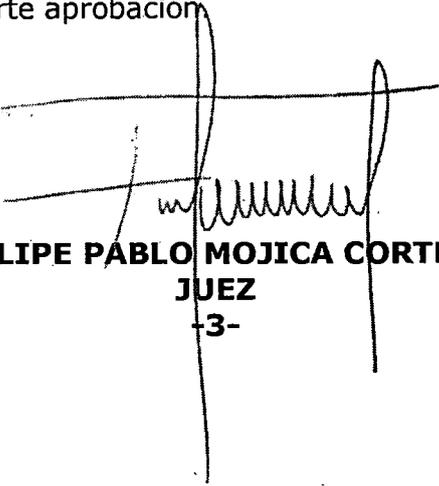
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular No. 11001310300920160035600

(Demanda Acumulada de José Eduardo Martínez Barrios en contra de Yina Fariddy Castillo Vargas y Grupo Empresarial Ardila & Asociados S.A.S)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a los lineamientos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES

JUEZ

-3-

REPUBLICA DE COLOMBIA



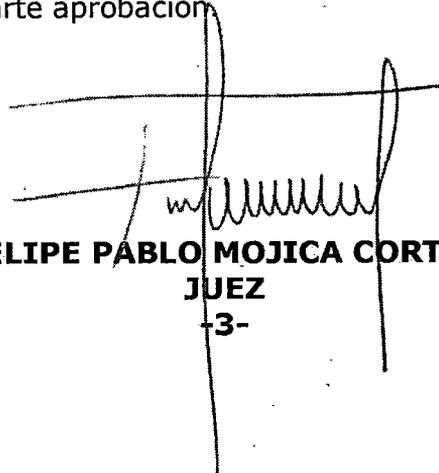
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular No. 11001310300920160035600
(Demanda Acumulada de Carlos Andrés Pereira en contra del Grupo Empresarial Ardila y Asociados, Yina Fariddy Castillo Vargas)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a los lineamientos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES

JUEZ

-3-

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciseis de Junio de dos mil veintidós

Pertenencia No. 11001310301020150051900
DE: ANA VICTORIA MARTINEZ DE AMAYA
CONTRA: ANA MARIA AVELLA ZULUAGA

Con fundamento en los artículos 286 y 287 del C.G.P, el despacho se dispone corregir la decisión de fecha 17 de enero de 2018, en el cual se dictó sentencia en el presente asunto, en el sentido de:

Indicar que la señora ANA VICTORIA MARTINEZ DE AMAYA adquirió por el modo de la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, el derecho real de propiedad del bien inmueble ubicado en la Calle 147 No. 7F - 74 de Bogotá, que incluye el uso exclusivo de los parqueaderos 38 y 76 identificado con folio matricula No. **50N-20419693** e identificado e individualizado como se encuentra en la demanda.

Por otra parte, tenga en cuenta la parte interesada, que al momento de registrar la sentencia debe aportar el escrito de demanda al que se hace alusión en el numeral segundo de la sentencia proferida, toda vez que en el mismo se encuentran especificados los linderos del inmueble y su área.

De conformidad con lo anterior, secretaria proceda nuevamente a realizar el oficio dirigido a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, teniendo en cuenta lo anteriormente dicho. Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis de Junio de dos mil veintidós

Ejecutivo Singular No. 11001310301020180001300
DE: JUAN FRANCISCO CARDOZO VARGAS
CONTRA: BORIS HENRY BECERRA AYALA

Téngase por notificado al demandado Camilo Enrique García Rossi, mediante CURADORA AD-LITEM, quien en el término legal contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

Conforme en lo anterior, este despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP.

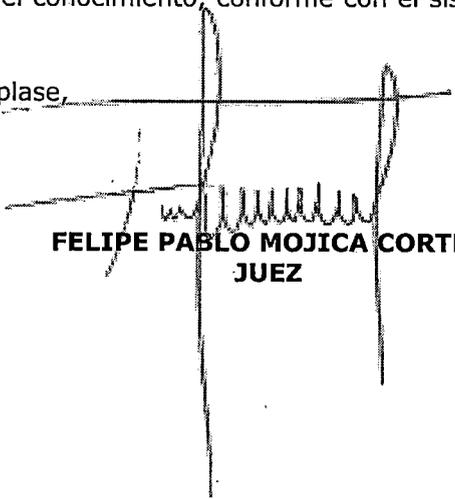
TERCERO: AVALUAR y REMATAR los bienes embargados y secuestrados de propiedad de los demandados.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.800.000. Líquidense.

QUINTO: SECRETARIA, proceda a revisar si existen títulos judiciales a favor del demandante por concepto de los embargos ordenados en el presente proceso conforme a la solicitud realizada por la actora.

SEXTO: REMITIR el expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para que sea asignado el conocimiento conforme con el sistema de reparto que allí se maneja.

Notifíquese y cúmplase.



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciseis de Junio de dos mil veintidós

Responsabilidad Civil No. 11001310301020180032300
DE: JORGE ENRIQUE GUTIERREZ TOBAR
CONTRA: EXPRESO BOLIVARIANO S.A.

Atendiendo el escrito de fecha 15 de julio de 2021 y la constancia secretarial del 19 de Mayo de 2022, siendo el procedente el recurso, se **concede** en el efecto **suspensivo**, el recurso de apelación interpuesto, contra la providencia que dictó sentencia, proferida por este despacho el 12 de julio de 2021. Conforme a lo dispuesto en artículo 322 del Código General del Proceso.

Remítase el expediente al superior jerárquico de manera inmediata.

Notifíquese y Cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciseis de Junio de dos mil veintidós

Responsabilidad Civil No. 11001310301020190000600
DE: SISTEMAS DE APOYO E.U
CONTRA: NESTLE DE COLOMBIA S.A

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Felipe Pablo Mojica Cortes', written over a horizontal line. The signature is somewhat stylized and includes a vertical line extending downwards from the end of the signature.

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis de Junio de dos mil veintidós

Impugnación actas de Asamblea No. 11001310301020190033700

DE: SONIA ROJAS DURAN

CONTRA: ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO BELISARIO

De conformidad a la solicitud de cambio de fecha fijada para la audiencia, aportada por el apoderado de la parte actora, en consecuencia, se reprograma la diligencia, para la hora de las 2:30 PM del día 12 del mes de septiembre del año 2022.

Se desarrollara por los medios tecnológicos disponibles y el vínculo de acceso se remitirá oportunamente.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

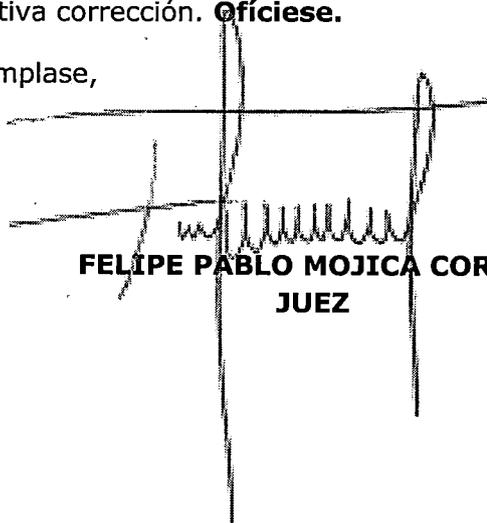
Bogotá D.C., Dieciseis de junio de dos mil veintidós

Ejecutivo No. 11001310301020190038600
DE: DAVID GONZALEZ MONGUI
CONTRA: DISTRICALDERAS S.A.S.

Revisadas las anteriores diligencias, el despacho dispone:

1. Agréguese a los autos las constancias de pagos que evidencia el cumplimiento del acuerdo de pago suscrito entre las partes.
2. De conformidad con la solicitud aportada por la pasiva, secretaria proceda a emitir informe de los títulos que reposan en el proceso.
3. De conformidad con la solicitud de corrección de oficios, teniendo en cuenta que en los mismos se indicó de manera errada el número de identificación de una de las demandadas, secretaria proceda a elaborar nuevamente los oficios con la respectiva corrección. **Oficiese.**

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis de Junio de dos mil veintidós

Verbal No. 11001310301020190057500
DE: ANDREA CAROLINA GOMEZ RUGE
CONTRA: NELSON DE JESUS MOZZO PEÑA

Ante lo indicado por la apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, quien comunica a este Juzgado, que: "...desisto de la demanda de la referencia y por lo tanto renuncio de manera total e incondicional a todas las pretensiones solicitadas, esto toda vez que, aun no se ha dictado sentencia que ponga fin al presente proceso..."

Por ser procedente la petición, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso: "El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso..."; y no encontrándose óbice que así lo impida, el Juzgado accederá a la solicitud formulada y se harán los demás ordenamientos de ley.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

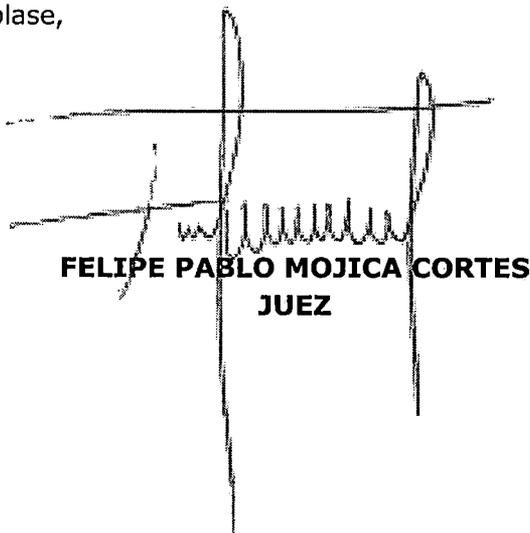
PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda que hace la señora ANDREA CAROLINA GOMEZ RUGE a través de su apoderada judicial en proceso VERBAL en contra del señor NELSON DE JESUS MOZZO PEÑA.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso, previa verificación de embargo de remanentes. De existir, póngase a disposición del despacho correspondiente.

TERCERO: NO CONDENAR en costas procesales a ninguna de las partes por lo expuesto en precedencia.

CUARTO: DAR POR TERMINADO el proceso disponer el archivo de las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis de Junio de dos mil veintidós

REF: 2019 - 708
Pertinencia

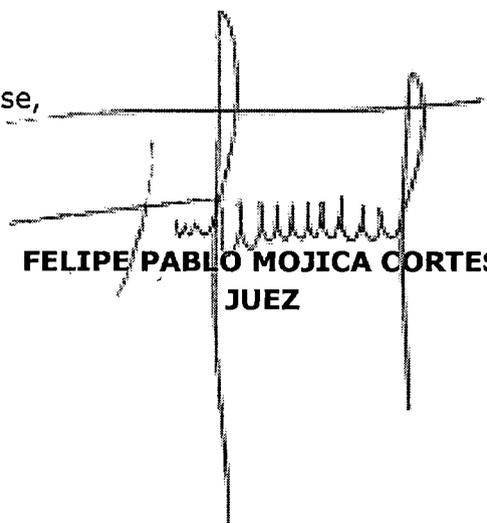
En atención a lo solicitado por el Señor Procurador Delegado, remítasele el link del proceso a los correos por él indicados, con el fin de permitir su intervención. Inclúyase la presente providencia y sus anexos.

El suscrito juez se declara impedido para continuar el conocimiento de este asunto, por la causal a que alude el numeral 8 del artículo 141 del C. G. P, al haberse formulado queja disciplinaria contra la demandante.

Se dispone agregar la queja y sus anexos al proceso, con la constancia de remisión.

Ofíciase para remitir el proceso al juzgado 11 civil del circuito de esta ciudad a fin de que continúe el trámite del mismo, déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis de junio de dos mil veintidós

Ejecutivo No. 11001310301020190081800
DE: JOSE OTONIEL CORREA FRANCO
CONTRA: NORBERTO CADENA GRANDAS

Revisadas las anteriores diligencias, el despacho dispone:

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a los lineamientos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.
2. Secretaria proceda a correr el traslado a la liquidación de crédito presentada.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Pablo Mojica Cortes', written over a horizontal line.

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciseis de Junio de dos mil veintidós

Ejecutivo con Título No. 11001310301020190083600
DE: MARGOTH GONZALEZ DE APONTE
CONTRA: MARTHA YANETH RIVEROS GUTIERREZ

De conformidad con la solicitud realizada por el apoderado de la actora. Secretaria proceda a actualizar el oficio No. 393 del 08 de marzo de 2022, indicando en el mismo, la calidad en que actúa la demandante, esto es cesionaria dentro de la cadena de cesiones de la garantía Hipotecaria que inicialmente se constituyera a favor de la CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA.
Ofíciase.

Así mismo, se requiere nuevamente a la parte demandante, con fundamento en el artículo 317 para que trámite el referido oficio, en término de treinta (30) días contados a partir de la actualización del mismo e informe a este despacho, advirtiéndole que de no cumplir la orden se terminará la actuación por desistimiento tácito. Entretanto el proceso quedará en la secretaria del juzgado, y no entrará al despacho.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciseis de Junio de dos mil veintidós

Ejecutivo No. 11001310301020200034900
DE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
CONTRA: CESAR AUGUSTO ALDANA CABANZO

Agréguense a los autos la remisión de las notificaciones con resultados negativos aportados por la parte actora, toda vez que las mismas fueron rehusadas; en consecuencia, teniendo en cuenta que la demandante desconoce lugar de habitación o sitio alguno donde se pueda notificar al demandado CESAR AUGUSTO ALDANA CABANZO. Con fundamento en los artículos 108 y 293 del C.G.P. Secretaria proceda con el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Pablo Mojica Cortes', is written over a horizontal line. The signature is somewhat stylized and overlaps the line.

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

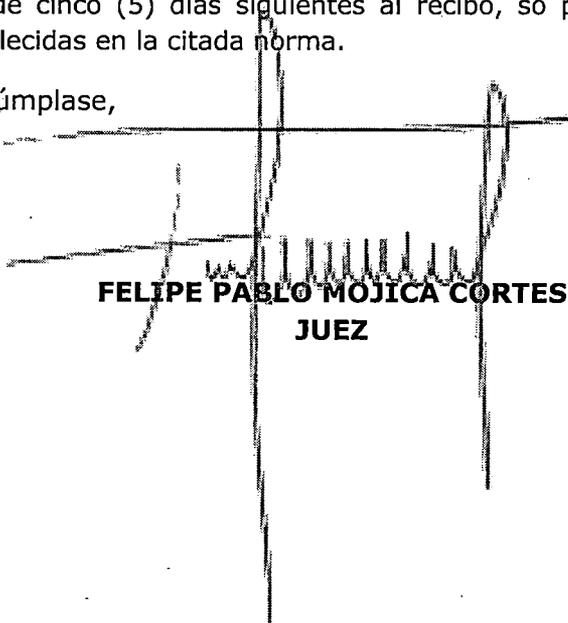
Bogotá D.C., dieciséis de junio de dos mil veintidós

**Ejecutivo con Título No. 1100131030102020041700
DE: BANCO DE OCCIDENTE S. A.
CONTRA: FOODS Y CATERING SAS**

Acreditado el emplazamiento de la demandada FOODS Y CATERING SAS; de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., el Despacho le designa como curador ad litem al abogado ARTURO ACOSTA SARAIVIA (arcostax@hotmail.com) para que lo represente en el proceso.

Comuníquesele, para que concorra a notificarse del auto admisorio de la demanda, en el término de cinco (5) días siguientes al recibo, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la citada norma.

Notifíquese y cúmplase,



**FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciseis de Junio de dos mil veintidós

Ejecutivo con Título No. 1100131030102020041800
DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
CONTRA: YOLANDA PATRICIA GIRALDO VILLEGAS

Acreditado el emplazamiento de la demandada YOLANDA PATRICIA GIRALDO VILLEGAS; de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., el Despacho le designa como curador ad litem a la abogado ARTURO ACOSTA SARAVIA (arcostax@hotmail.com) para que la represente en el proceso.

Comuníquesele, para que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda, en el término de cinco (5) días siguientes al recibo, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la citada norma.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciseis de Junio de dos mil veintidós

Ejecutivo con Título Hipotecario No. 11001310301020210014400
DE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.
CONTRA: PABLO AURELIO SUAREZ GARCIA

Por ser procedente la solicitud que presentada, el despacho en atención al artículo 461 del C.G del P.

RESUELVE:

- 1.** DAR por terminado el presente proceso ejecutivo por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, en virtud de un restablecimiento del plazo.
- 2.** DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición de la entidad que los solicitó. Ofíciense.
- 3.** ORDENAR el desglose de los títulos base de la acción a costa y a favor de la parte demandante.
- 4.** NO CONDENAR en costas.
- 5.** Cumplido lo anterior, ARCHIVASE el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 122 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciseis de Junio de dos mil veintidós

Ejecutivo con Título No. 11001310301020210014800
DE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.
CONTRA: HUGO EDUARDO RIOS RIVERA

Teniendo en cuenta que se acreditó el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula **50S-522805** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur, se decreta su SECUESTRO.

Para la práctica de estas diligencias, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre, al JUEZ CIVIL MUNICIPAL - reparto de Bogotá, y/o a la Alcaldía Local - Zona Respectiva (a quien se le libraré despacho comisorio con los anexos e insertos pertinentes). Líbrese despacho comisorio.

Téngase por notificado por aviso al demandado, HUGO EDUARDO RIOS RIVERA, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P, quien en el término legal guardó silencio.

Conforme en lo anterior, este despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP.

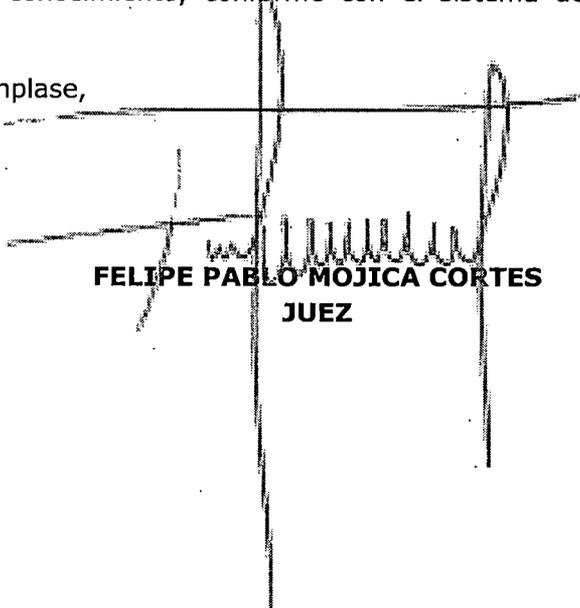
TERCERO: AVALUAR y REMATAR los bienes embargados y secuestrados de propiedad de los demandados.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado teniendo como agencias en derecho la suma de \$1800.000. Líquidense.

QUINTO: SECRETARIA, proceda a revisar si existen títulos judiciales a favor del demandante por concepto de los embargos ordenados en el presente proceso conforme a la solicitud realizada por la actora.

SEXTO: REMITIR el expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para que sea asignado el conocimiento, conforme con el sistema de reparto que allí se maneja.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciseis de Junio de dos mil veintidós

Ejecutivo No. 11001310301020210015000
DE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: GRUPO MEDINA DIGITAL SAS

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a los lineamientos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Pablo Mojica Cortes', is written over a horizontal line. The signature is somewhat stylized and includes a large loop on the right side.

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciseis de Junio de dos mil veintidós

Ejecutivo No. 11001310301020210031000
DE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.
CONTRA: YANIBE BEATRIZ RODRIGUEZ BARACALDO

Teniendo en cuenta el término de suspensión del presente proceso, se requiere a los intervinientes y al centro de conciliación donde se lleva el trámite de negociación de deudas, para que en el término de (5) días informen al despacho el resultado de las negociaciones adelantadas. Por secretaria oficie al centro de conciliación haciéndole saber de este requerimiento. **Oficiese.**

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Pablo Mojica Cortes', is written over a horizontal line. The signature is somewhat stylized and includes a vertical line extending downwards from the end of the signature.

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

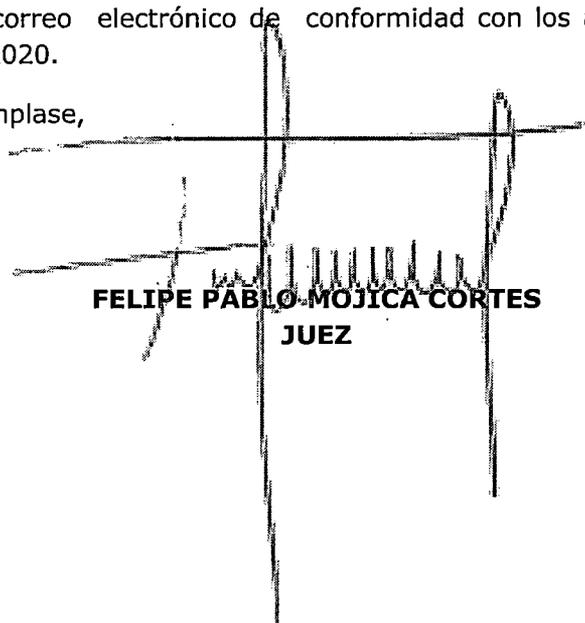
Bogotá D.C., dieciseis de Junio de dos mil veintidós

Ejecutivo con Título No. 11001310301020210033400
DE: FELIPE GARCIA COCK
CONTRA: CONSTRUCTORA SIGLO XXI - SANTO DOMINGO SAS

Agréguese a los autos la nota devolutiva de registro aportada por el apoderado de la parte de la atora, así mismo, en atención a su solicitud. Secretaria, proceda a elaborar inmediatamente los oficios ordenados en proveído del 11 de mayo de 2022, dirigido a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, haciendo la aclaración pertinente de que los demandantes actúan como herederos del señor SANTIAGO DE JESUS GARCIA COCK. **Oficiese.**

Por otra parte, se requiere a la parte actora, para que remita la notificación a la demandada vía correo electrónico de conformidad con los artículos 2° y 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciseis de Junio de dos mil veintidós

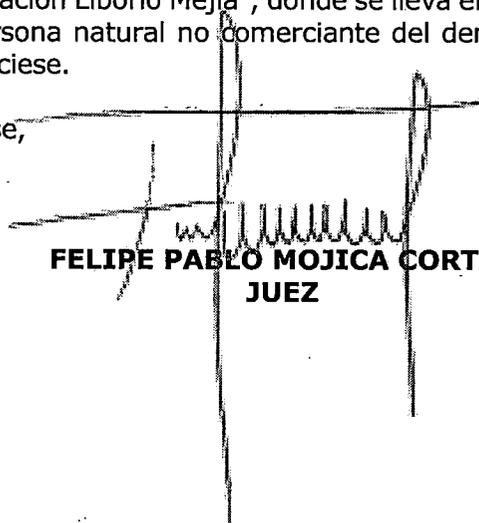
Ejecutivo No. 11001310301020220001600
DE: BANCO DE OCCIDENTE
CONTRA: JOHN ALEXANDER SEQUEDA LOPEZ

Revisadas las anteriores diligencias, el despacho dispone:

1. Agréguese a los autos la documentación aportada por el apoderado de la parte actora, vista a folio digital No. 11, dando cumplimiento a proveído de fecha 22 de abril de 2022.
2. En atención al memorial que antecede, en conjunto con la documental aportada, el despacho con fundamento en el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, dispone:

Suspender el presente proceso. Infórmese de lo aquí dispuesto al centro de conciliación "Fundación Liborio Mejía", donde se lleva el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante del demandado, por el medio más expedito. Oficiése.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ